



Castilla-La Mancha

ELGRECO2014



Secretaría General de Asuntos
Sociales y Voluntariado
Consejería de Sanidad y
Asuntos Sociales

Avda. de Francia, 4
45071 Toledo

FMP Castilla-La Mancha	
ENTRADA	
FECHA:	21/11/14
Nº:	707

CASTILLA-LA MANCHA	
REGISTRO ÚNICO	
Servicios Centrales de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales - TOLEDO	
18 NOV 2014	
SALIDA Nº	ENTRADA Nº
937448	—

Sr. D. Fermín José Cerdán Gosálvez

Secretario General

FEMP-CLM

Río Cabriel, s/n 1ª planta

45007-TOLEDO

Toledo, 18 de noviembre de 2014


Estimado Secretario:

Para su difusión entre las entidades locales de Castilla-La Mancha, adjunto informe emitido por la Secretaria de Estado de Administraciones Públicas del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (MINHAP), a petición del Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación (MAEC), en relación con la aplicación del nuevo artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, que prevé la posibilidad de ejercicio por las Entidades locales de competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación, estableciendo la necesidad de unos informes vinculantes previos de las Administraciones competentes en los que se señale la inexistencia de duplicidades y la sostenibilidad financiera.

En la misma línea se adjunta carta del Secretario General de Cooperación Internacional para el Desarrollo (SGCID) del MAEC.

A la vista de las recomendaciones realizadas por los citados órganos y en relación con el procedimiento para la emisión de los informes de no duplicidad por parte de las Administraciones competentes en materia de cooperación internacional para el desarrollo, es necesario dar a conocer a las Entidades Locales de la región los documentos adjuntos teniendo especialmente en cuenta lo siguiente:

- Junto a la solicitud de informe a la Secretaría General de Cooperación Internacional para el Desarrollo del MAEC deberá dirigirse a la Administración regional de Castilla-La Mancha similar solicitud por ostentar ambas competencias sobre la cooperación al desarrollo.



Castilla-La Mancha

ELGRECO2014

Secretaría General de Asuntos
Sociales y Voluntariado
Consejería de Sanidad y
Asuntos Sociales

Avda. de Francia, 4
45071 Toledo

- La Secretaría General de Cooperación Internacional para el Desarrollo del MAEC remitirá el informe a la entidad local interesada.
- La solicitud de informe a la Administración regional se dirigirá a la Dirección General de Coordinación y Administración Local, a quien corresponde la instrucción y emisión del informe con el asesoramiento previo de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales como órgano competente en materia de cooperación Internacional para el desarrollo, de conformidad con lo establecido en el Decreto 17/2014, de 13/03/2014, por el que se modifica el Decreto 14/2012, de 26 de enero, por el que se establece la estructura orgánica y se fijan las competencias de los órganos integrados en la Presidencia de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Un saludo,


José María Dívar Conde

SECRETARIO GENERAL DE ASUNTOS SOCIALES Y VOLUNTARIADO



MINISTERIO
DE ASUNTOS EXTERIORES
Y DE COOPERACIÓN

SECRETARÍA DE ESTADO DE
COOPERACION INTERNACIONAL
Y PARA IBEROAMERICA

SECRETARIO GENERAL DE
COOPERACION INTERNACIONAL
PARA EL DESARROLLO

Gonzalo Robles Orozco

Sr. D. José Ignacio Echániz Salgado
Consejero de Sanidad y Asuntos Sociales
Comunidad Autónoma De Castilla La Mancha

Madrid, 03 de octubre de 2014

Estimado Consejero:

Como sabes, la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, ha introducido la necesidad de informes previos de las Administraciones competentes, en los que se señale la inexistencia de duplicidades y la sostenibilidad financiera en materia de Cooperación al desarrollo.

Tras recibir multitud de consultas de diversos ayuntamientos y diputaciones, la Secretaría General de Cooperación Internacional para el Desarrollo solicitó informe (adjunto) a la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas del MINHAP.

Este informe, define el esquema de atribución de competencias a las entidades locales y señala una serie de requisitos materiales y procedimentales para ejercer otras competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación, sugiriendo algunos ejemplos.

A la vista de las recomendaciones del MINHAP, quisiera pedir vuestra colaboración para difundir entre las EELL el procedimiento para la emisión de los informes de duplicidad por parte de esta Secretaría General.

En este sentido, debería presentarse:

- Solicitud de informe, referido a una actividad o proyecto concreto, no siendo posible un informe genérico.
- Memoria suscrita por la persona titular de la presidencia de la entidad local, en la que se detallen las características de la actividad pública de que se trate, objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación.

Serrano Galvache 26,
Torre Norte planta 1ª
28071 Madrid
TEL.: 91394 88 14/25
FAX: 91 394 88 39



- Esta Secretaría General deberá comprobar la coincidencia o no de las actuaciones o proyectos solicitados con actuaciones estatales y la posible duplicidad con los mismos.
- A continuación, se remitirá informe a la Entidad Local interesada.

Junto a este informe, es necesario tener en cuenta que las Comunidades Autónomas, disponen de competencias en materia de cooperación al desarrollo y dictado, en su caso, normativa propia.

Por esta razón, junto a la solicitud de informe dirigida a esta Secretaría General, deberá dirigirse a la Comunidad Autónoma, similar solicitud, por ostentar ambas, competencias sobre la cooperación al desarrollo.

Agradeciéndote de antemano tu colaboración en esta materia, quedo a tu disposición sobre cualquier aclaración.

Recibe un cordial saludo,

A handwritten signature in black ink, which appears to read "Gonzalo Robles".

C/C D. José María Divar
Secretario General de Asuntos Sociales y Voluntariado.



INFORME SOBRE LA CONSULTA REALIZADA POR EL MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y COOPERACIÓN EN RELACIÓN CON LA LEY 27/2013 DE 27 DE DICIEMBRE DE RACIONALIZACIÓN Y SOSTENIBILIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL.

En respuesta a la petición de informe sobre el asunto de referencia, se traslada lo siguiente:

En relación con esta materia debemos afirmar que el esquema de atribución de competencias a las entidades locales se basa en el ejercicio de competencias propias, atribuidas por el legislador estatal o autonómico, y el ejercicio de competencias delegadas.

Este esquema de atribución competencial se cierra con la posibilidad de poder ejercer otras competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación cuando se cumplan una serie de requisitos materiales y procedimentales.

En lo que respecta a los requisitos de carácter material se trata de los siguientes:

- No se puede poner en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la hacienda municipal, de acuerdo con las determinaciones de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.
- No puede incurrirse en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública.

En cuanto a los requisitos procedimentales, consisten en la emisión de informes necesarios, vinculantes y previos en los términos siguientes:

- Informe necesario y vinculante de la Administración competente por razón de la materia, en el que se señale la inexistencia de duplicidades.
- Informe necesario y vinculante de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera sobre la sostenibilidad financiera de las nuevas competencias.

De manera que la reforma del sistema de atribución competencial municipal llevada a cabo por la LRSAL, implica que toda actuación o actividad municipal, entendidas en un sentido amplio, debe tener el correspondiente amparo o habilitación competencial, la cual vendrá a determinar el régimen jurídico que le resulte aplicable.

En lo que afecta al contenido del informe de inexistencia de duplicidades, la Abogacía del Estado en el Ministerio de Asuntos Exteriores, en informe de 27 de mayo de 2014, afirmaba “...no es viable –como se solicita por el Ayuntamiento de Córdoba- la emisión de un informe genérico sobre la existencia o no de duplicidades, sino que tal informe se habrá de producir a requerimiento individual y pronunciándose sobre propuestas concretas, cuantitativa y cualitativamente delimitadas”. Desde esta unidad se comparte plenamente dicho criterio en el sentido de que, en la solicitud de informe, debe manifestarse el proyecto o actividad concreta sobre la que se solicita, de forma que el órgano competente pueda tener datos suficientes como para acreditar la existencia o no de duplicidad.

En este mismo sentido diversas Comunidades Autónomas, en sus propias normas de desarrollo de la Ley 27/2013 de 27 de diciembre, han regulado el procedimiento para la emisión de los informes de duplicidad por sus órganos administrativos. Sirva de ejemplo el artículo 3.1 del Decreto Ley 7/2014 de 20 de mayo de la Junta de Andalucía que dispone:

“1.- Para la valoración de la inexistencia de duplicidades o de ejecución simultánea del mismo servicio público deberá presentarse junto a la solicitud ante el órgano competente por razón de la materia, una memoria suscrita por la persona titular de la presidencia de la entidad local en la que se detallen los siguientes aspectos:

- a) Las características del servicio o de la actividad pública de que se trate.*
- b) El alcance de las prestaciones que se generarán a favor de la ciudadanía.*
- c) En el caso de que se trate de actividades de fomento mediante la concesión de subvenciones, se deberán concretar los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación.”.*

Por otra parte es necesario tener en cuenta, en relación con la materia objeto de informe, que las Comunidades Autónomas disponen de competencias en materia de cooperación al desarrollo, habiendo dictado normativa propia sobre ella. En particular en la Comunidad Autónoma de Andalucía se dictó la Ley 14/2003 de 22 de diciembre de Cooperación Internacional para el desarrollo, existiendo una Agencia especializada creada por Ley 2/2006 de 16 de mayo.

En base a todo lo anterior pueden mantenerse las siguientes conclusiones:

- 1) La solicitud de informe deberá detallar la actividad o proyecto concreto sobre el que se pide el informe, no siendo posible un informe genérico.
- 2) La solicitud de informe deberá dirigirse tanto a la Administración del Estado como a la Comunidad Autónoma por ostentar ambas competencias sobre la cooperación al desarrollo.
- 3) En la Administración del Estado el Ministerio competente para la emisión del informe es el Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación que deberá interpretar el órgano competente para la coordinación y gestión de cooperación para el desarrollo, en aplicación del Real Decreto 342/2012, de 10 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación.
- 4) Esta unidad deberá comprobar la coincidencia o no de las actuaciones o proyectos solicitados con actuaciones estatales y la posible injerencia o duplicidad con los mismos.
- 5) La emisión de informe deberá enviarse a la Entidad Local interesada sin que sea preceptiva la remisión de copia al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Madrid, 8 de septiembre de 2014.